

SUMARI

Prólogo

Introducción

Capítulo 1

Preliminares: sobre las funciones de la responsabilidad civil y de la incapacitación. Un elemento en la intersección de ambas instituciones: la imputabilidad civil

I. Sobre la función de la incapacitación y la función de la responsabilidad civil

A. La función de la incapacidad

1. Incapacitación, enfermedad (o deficiencia) y autogobierno: tesis personalistas y patrimonialistas

2. Inconvenientes de la incapacitación. Alternativas no incapacitantes: los modelos francés (Sauvegarde de justice) y alemán (Betreuung)

a) La protección de los incapaces en Francia

(1) Medidas aplicables con independencia del régimen especial de protección

(2) Majeurs protégés strictu sensu: enfermos sometidos a régimen específico de protección. En especial, la Sauvegarde de justice

b) La protección de los incapaces en Alemania

3. La función de la incapacitación como “capacitación”, aunque sólo sea en el ámbito patrimonial

B. Sobre la función de la responsabilidad civil

1. Función preventiva (además de compensatoria) de la responsabilidad civil

2. Función exclusivamente compensatoria de la responsabilidad civil

3. La función más amplia del Derecho de daños

II. El concepto de imputabilidad (o inimputabilidad) civil y su diferencia con la incapacidad

A. Imputabilidad civil como presupuesto de la responsabilidad civil

1. Breve alusión a algunos presupuestos de la responsabilidad civil discutidos (antijuridicidad y culpa)

2. Concepto de imputabilidad civil

a) Acto humano libre

b) Mínima madurez de juicio

(1) Edad como índice de la madurez de juicio

(2) Madurez de juicio in genere

B. ¿Equivale inimputabilidad civil a incapacidad (civil)?

C. La imputabilidad penal y el concepto de “incapaz” que recoge el art. 25 Cp.

1. A modo de introducción: la relación entre responsabilidad civil y responsabilidad penal

a) Art. 118.1.1.ª Cp.

b) Art. 120.3.º Cp.

c) Art. 61.3.º LORPM

d) La discutida ubicación de las normas sobre responsabilidad civil en el Código penal

D. La imputabilidad penal

1. Breve referencia a las fórmulas para la determinación de la inimputabilidad penal

2. Similitud de la (in)imputabilidad penal y de la (in)imputabilidad civil

E. “Incapacidad” en el Derecho penal

Capítulo 2

Responsabilidad civil de los guardadores por daños causados por el incapacitado

I. Preliminares

II. Principios generales de la responsabilidad por hecho ajeno

A. El art. 1903 Cc. y las personas que pueden ser guardadores legales del incapaz

B. Apuntes sobre la naturaleza de la responsabilidad por hecho ajeno

1. Es una responsabilidad por culpa “propia”

2. Es una culpa presunta, pero con una prueba en contrario sólo teórica

3. ¿Es entonces una culpa objetiva?

4. Responsabilidad por riesgo

5. Es un modo de asegurar el pago de la indemnización

6. Es una responsabilidad directa

III. Diferencias entre los requisitos para que surja la responsabilidad de los padres y la de los tutores según el art. 1903.3 Cc.

A. Padres: “...que se encuentren bajo su guarda” (art. 1903.2 Cc.)

B. Tutor: “...que est(é)n bajo su autoridad y habit(e)n en su compañía” (art. 1903.3 Cc.)

IV. Análisis de las situaciones convivenciales en las que puede estar el sometido a tutela, a los efectos de la aplicación del art. 1903.3.º Cc.

A. Tutor persona física

1. El pupilo vive en compañía del tutor-persona física

2. El pupilo no vive en compañía del tutor-persona física

a) De quién depende la decisión

b) Tipos de “guardadores convencionales estables” con los que puede vivir el pupilo

(1) “Acogimiento residencial”: residencias y establecimientos de salud mental o de educación o formación especial

(2) “Acogimiento personal (o familiar)”: Ley catalana 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogimiento de Personas Mayores

B. Tutor-persona jurídica

1. La creciente importancia de la tutela atribuida a personas jurídicas, especialmente a las jurídico-públicas

2. Problemas de naturaleza jurídica y jurisdicción competente en el caso de tutela de mayores

a) Naturaleza jurídica de la actividad desarrollada

b) Jurisdicción competente en el caso de reclamaciones por daños hechos por los tutelados por una persona jurídico-pública

3. Más particularidades en el ejercicio de la tutela de las personas jurídicas

a) Gestión a través de personas físicas

b) Aplicación de la dicotomía acogimiento residencial/acogimiento personal (o familiar)

(1) El “delegado tutelar” voluntario

(2) El profesional contratado

(3) El director de la residencia

c) ¿Cabe que el tutelado “no habite con” la persona jurídica?

V. Régimen de responsabilidad del tutor cuando el pupilo vive en su compañía

A. Régimen general: el tutor responde

1. Tutor-persona física

2. Tutor-persona jurídica

B. Otros posibles responsables aunque el pupilo viva con el tutor

1. Guarda “ocasional” que no afecta a la responsabilidad de los guardadores legales

2. Guarda “cualificada” que supone un traspaso de responsabilidad, aunque el pupilo viva con el tutor: los centros docentes y las Empresas

a) Centros docentes de enseñanza no superior

C. Dueños o directores de establecimiento o empresa

D. Otros posibles supuestos de traspaso de responsabilidad, no contemplados en el art.

1903 Cc. La extensión del régimen de responsabilidad por hecho ajeno

E. El régimen de extensión de la responsabilité du fait d’autrui (art. 1384 al. 1.º Code) en Derecho francés

1. Excursus respecto a las cuestiones de orden personal en la tutela

2. La noción de “garde” como criterio determinante de la responsabilité du fait d’autrui

VI. Régimen de responsabilidad cuando el pupilo no vive en compañía del tutor

A. Régimen de responsabilidad

1. Acogimiento residencial

a) Régimen de responsabilidad según el tipo de residencia

- (1) Residencias psiquiátricas
- (2) Residencias geriátricas o de educación especial

b) Régimen de responsabilidad según el tipo de persona tutora

2. Acogimiento familiar de personas mayores

B. Naturaleza de la responsabilidad de los “guardadores convencionales” complementarios al guardador legal

1. Concepciones amplias de la guarda de hecho

2. Concepción estricta de la guarda de hecho

VII. Breve referencia a la responsabilidad del curador y del defensor judicial: su inclusión en el ámbito del art. 1903 Cc.

Capítulo 3

Responsabilidad civil del guardador de hecho por daños causados por el incapaz natural

I. Responsabilidad de los parientes llamados a ser tutores y el guardador de hecho: aplicación del art. 229 Cc.

A. Campo de aplicación del art. 229 Cc.

- 1. Supuestos de hecho del art. 229 Cc.
- 2. Art. 229 Cc. y curatela

B. Razones por las cuales no es aplicable este artículo al incapaz natural

1. Estas personas no tienen el deber legal de instar la incapacitación. La legitimación para instar el procedimiento de incapacitación en la Lec. 2000

a) La cuestión antes de la Lec. 2000

b) La cuestión después de la Lec. 2000

c) Excursus: otras novedades de la Lec. 2000 en materia de legitimación en el proceso de incapacitación

2. La incapacitación no implica por sí sola un plus de vigilancia sobre el enfermo que le impida cometer daños

II. Responsabilidad del guardador de hecho, sobre la base de una interpretación extensiva del art. 1903 Cc.

A. El centro de salud o residencia en los que la persona está internada

B. Centros docentes de enseñanza

III. Otros posibles responsables

A. Responsabilidad concreta del facultativo que trata al incapaz

B. En general, la responsabilidad de los cargos públicos por incumplimiento de sus deberes de promoción de la incapacitación o de la tutela

1. Responsabilidad del juez y el Ministerio fiscal en relación a la incapacitación

2. Responsabilidad del juez y el Ministerio fiscal en relación a la tutela

3. Responsabilidad de otros funcionarios

Capítulo 4

Responsabilidad civil del incapaz autor del daño

I. El imputable civilmente

A. Incapacitado imputable civilmente

1. La responsabilidad de los incapaces es subsidiaria respecto a la de sus guardadores legales, que responden principalmente

2. La responsabilidad de los incapaces puede ser directa y solidaria con la de sus guardadores legales

B. Incapaz natural imputable civilmente

C. ¿Pueden ejercitar padres y tutores la acción de regreso contra el menor o incapacitado?

II. Inimputable civilmente: ¿responde?

A. El inimputable civil debe responder subsidiariamente, en ciertos casos, para evitar la desprotección de la víctima

1. Argumentos en Derecho español para defender la responsabilidad del inimputable

a) Por analogía con el art. 20.1.ª.II Cp. 1973

b) El antiguo art. 32.2 Cc. favorecía esta interpretación

c) La responsabilidad del inimputable es un caso de responsabilidad objetiva (y subsidiaria)

d) Se fundamenta en la equidad

e) La conducta ha de ser objetivamente negligente

2. El modelo francés de responsabilidad del inimputable

a) Situación anterior a la reforma de 1968 del Code civil

b) Campo de aplicación del art. 489-2 Code civil

(1) Noción de “trouble mental”

(2) Campo de aplicación objetivo

(3) Campo de aplicación subjetivo: ¿aplicación a los menores de edad?

c) Naturaleza jurídica de la obligación de reparación prevista en el art. 489-2

B. El inimputable civil no debe responder, incluso aunque el dañado quede sin indemnización

III. El quantum debeatur en el supuesto de autor incapaz

Bibliografía